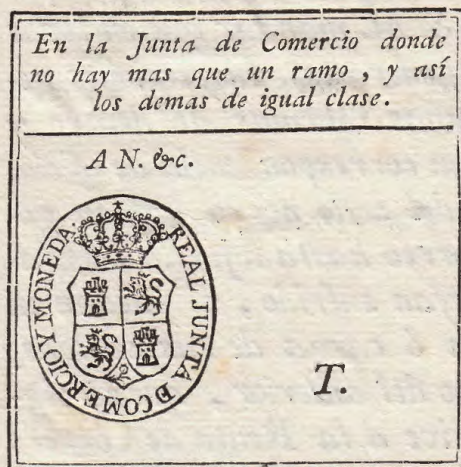
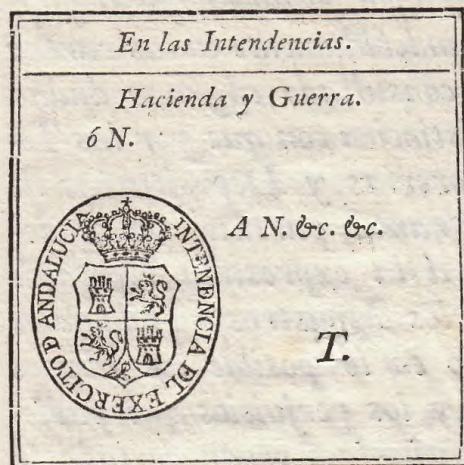




Con fecha de 9 de Enero de este año comunicó el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler al Exc. Sr. Gobernador del Consejo de orden de S. M. la siguiente:

„Exc. Sr.: Por Real Orden de 19 de Mayo del año pasado mandó el Rey, entre otras cosas, que excepto los Señores Secretarios de Estado y del Despacho, y Gobernadores de los Consejos, todos los demas Xefes, Tribunales y Oficinas pagasen á la Renta de Correos los portes de su correspondencia de oficio del fondo que cada uno maneje ó tenga á su disposicion, y en su defecto de los caudales de la Real Hacienda, prohibiendo el uso del sello negro por el abuso que llegó á hacerse de él, extendiéndolo indebidamente en las cartas particulares; y habiéndose consultado algunas dudas sobre las formalidades y distincion con que por las Tesorerías de Ejército, Tesorerías y Depositarias de Rentas unidas, y los otros ramos particulares se deben verificar dichos pagos á la expresada Renta de Correos, ó reintegrarlos á los Ministros ó Tribunales que los suplan, previniendo en lo posible los abusos que pudieran introducirse, y los perjuicios que pudieran causarse á la Real Hacienda á pesar de toda la pureza y zelo de los Xefes, no marcándose los sobrescritos de oficio con un signo particular custodiado por ellos ó por algun subalterno de toda su confianza, de modo que nadie pueda usar de él para su correspondencia privada: se ha servido S. M. mandar que en todos los Tribunales, Capitanías generales, Inspecciones generales, Intendencias y demas Oficinas de dentro y fuera de la Corte, que tienen correspondencia de oficio, que por serlo, ó por efecto del sello negro habian gozado de la franquicia de Correo hasta aquella soberana resolucion, y que no hayan sufrido, ni puedan ni deban sufrir este gravámen ó carga de sus sueldos, se establezca un sello diverso del anterior, que no signifique franquicia, ó no prive á la Renta de Correos del importe de los portes de cartas; pero que certifi-



que y distinga las de oficio generalmente , con las Armas Reales en su centro , y una inscripcion por su circunferencia , que explique el Tribunal , Capitanía general , Intendencia ú Oficina á que corresponda ; con el qual se señalarán todos los pliegos de oficio , poniéndose ademas manuscrito el ramo que los produce en las dependencias que abracen muchos y diversos ; pues en las que no manejen mas que uno , puede explicarse en la inscripcion del sello , segun los distintos diseños del márgen : y para que se verifique el pago , abono ó reintegro de los portes de la correspondencia oficial , distinguida y autorizada de dicho modo , á los Tribunales y Xefes que los hayan satisfecho á la Renta de Correos por los respectivos ramos de su manejo , ó por las Tesorerías de Ejército , Tesorerías de Provincia , ó Depositarias de Partido , en el caso y como previene la citada Real Orden de 19 de Mayo ; declara S. M. por documentos legítimos y suficientes los sobrescritos que con el valor señalado en ellos por la Renta de Correos , y con una relacion mensual ó trimestre , segun mas convenga , presentará cada uno en las respectivas Oficinas , para que se formalice el libramiento de su importe , ó se admita en data ; acompañando ademas el que no tenga fondos á su disposicion , ó los que maneje no alcancen á cubrir en el todo ó parte , una certificacion en que así lo declare , y con que las Contadurías , Tesorerías y Depositarias de Ejército y Rentas queden cubiertas y seguras de que el gasto debe sufrirlo la Real Hacienda. Por lo que toca á los portes que la Renta de Correos haya percibido ó tenga que percibir de los mismos Tribunales , Xefes y Oficinas desde la citada Real resolution hasta el establecimiento y consolidacion del nuevo método que se prescribe á justificar y diferenciar la correspondencia privada de la de oficio , y la de unos ramos de la de otros ; quiere S. M. que si no se hubiese llevado cuenta formal , no hubiesen conservado los sobres , ó no pudiesen adquirir algun documento de las Administraciones ó Estafetas para acreditar el total coste de portes , den una certificacion de lo que hayan satisfecho ó satisfagan á aquella Renta ; y que en vir-

tud de ella se le reintegre ó abone en los respectivos ramos, persuadido y confiado S. M. que tanto en esta parte, como en la de velar que los nuevos sellos no se apliquen sino á la correspondencia de oficio, depositándolos en personas de su mayor satisfaccion, y de acreditada integridad, procederán con el honor y conciencia debida; zelando escrupulosamente tambien el pago de los portes de aquellos pliegos ó cartas que aunque vengan ó se dirijan de oficio, correspondan á expedientes de partes, para que los satisfagan las que en ellos fueren interesadas, á fin de que por este justo medio, y economizando igualmente los gastos superfluos que disminuyan los fondos de su respectivo manejo, atiendan con ellos á la satisfaccion de los portes de sus pliegos y cartas de oficio, y no tenga la Real Hacienda que satisfacer sino los absolutamente precisos."

Publicada en el Consejo esta Real Orden, y con inteligencia de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, ha resuelto se guarde y cumpla, y que se comuniquen las correspondientes para que los portes de la correspondencia de oficio de los ramos de Propios y Arbitrios se paguen de estos fondos, y las demas del de penas de Cámara hasta donde alcance, y el resto de la Real Hacienda.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su distrito, para lo que le remito exemplares, dándome aviso de su recibo para hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1800.

D. Bartolome Muñoz.

presente en el

crecimiento, debiendo ser de su vez para hacerlos

factores de su destino, para lo que se remite

que el mismo sea el encargado de las facultades de las

en inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y

Lo que por tanto se V. de orden del Consejo para

hacerse de este tenor, y el resto de la Real Cédula.

de estos puntos, y las demás del de penas de Cámara

de los de los reinos, de los de los de los de los de los

gondados para que los de los de los de los de los de los

se guarden y cumplan, y que se comunicasen las deves-

puestas sobre todo por las Cortes Reales, las remisión

inteligencia de los antecedentes del asunto, y de lo con-

de Real Cédula en el Consejo esta Real Cédula, y con las

1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

© 1994 by The McGraw-Hill Companies, Inc.